Complemento al contrato electrónico de compraventa

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 00-2026-HCOP-001

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ
NIT:	890.306-950-6.
REP./LEGAL:	VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
CC. No.	16.830.715 expedida en Jamundí-Valle
CONTRATISTA:	ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA
NIT.:	805012813-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HENRY ALBERTO QUINTERO DE LA CUESTA
C.C. No.	16.607.772
OBJETO:	COMPRA INSTALACIÓN DE MOTOREDUCTOR ELÉCTRICO MARCA BFT MODELO ICARO SMART AC A 2000, 220 VOLTIOS Y SUMINISTRO DE LUMINARIA RUTILANTE PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LA PUERTA DE INGRESO VEHICULAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ**.**
VALOR:	**DIECISIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 17.023.024) M/CTE,**
PLAZO:	El plazo de ejecución será veinte (20) días contados a partir de la firma de acta de inicio

Entre los suscritos a saber **VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.715 Expedida en Jamundí – Valle, en su condición de Gerente. Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ con NIT. No. 890.306.950-6, nombrado mediante Decreto No 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y debidamente posesionado por medio del Acta No 35-01-170 del 01 de abril de 2024, quién para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte se constituyo por medio de escritura publica No. 1453 del 01 de diciembre de 1998 notaria dieciocho de Cali, inscripto el 20 de enero de 1999 con el No. 356 del libro IX, se constituyo sociedad de naturaleza comercial denominada ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA, en la actualidad Representada Legalmente por el Señor **HENRY ALBERTO QUINTERO DE LA CUESTA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.607.772 quien para efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los

habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

8. Que la entidad ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, está en la obligación de brindar los servicios de salud de manera oportuna, con los mejores estándares de calidad, y siempre buscando cumplir con la misión y visión del hospital

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIA

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA INSTALACIÓN DE MOTOREDUCTOR ELÉCTRICO MARCA BFT MODELO ICARO SMART AC A 2000, 220 VOLTIOS Y SUMINISTRO DE LUMINARIA RUTILANTE PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LA PUERTA DE INGRESO VEHICULAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Cumplir con lo establecido en la, Resolución 3100 de 2019 – Ministerio de Salud y Protección Social: Esta resolución establece los requisitos esenciales para la habilitación de servicios de salud en Colombia. Entre ellos se contempla la infraestructura física, los ambientes seguros y controlados, y el cumplimiento de condiciones ambientales adecuadas y además mejorar condiciones de los usuarios y empleados de la institución.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato **3)** Ejecutar el presente

contrato de dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato **5.)** Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato **6.)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato implementar los correctivos a que haya lugar. **7.)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. **8.)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. **9.)** Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10.)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12.)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. **13.)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente que solicite el supervisor de la misma. **14.)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato **15.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **16.)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **17)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí **18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **19)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar las medidas conducentes evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1) compra e instalación de motoreductor eléctrico y sus componentes conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante, garantizando el cumplimiento de dimensiones, materiales y acabados aprobados por la supervisión. **2).** Verificar en sitio las medidas exactas y las condiciones estructurales y puntos de anclaje antes del inicio de la fabricación, con el fin de asegurar una correcta adaptación y funcionalidad del motor **3**.) Proteger las áreas de trabajo durante la ejecución, evitando daños en pisos, muros o elementos adyacentes. En caso de afectaciones, deberá reparar o reponer los elementos a satisfacción de la entidad.**4).** Mantener la zona limpia y segura durante toda la ejecución del servicio, retirando escombros, sobrantes y empaques al finalizar los trabajos. **5).** Presentar registro fotográfico del antes, durante y después de la instalación y reparaciones, anexando Informe de entrega a satisfacción.**6).** Cumplir con los tiempos establecidos en el contrato y atender las observaciones que formule la supervisión o interventoría durante el desarrollo de las actividades.**7).** Garantizar los trabajos realizados por un período mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción, cubriendo defectos de fabricación, instalación o materiales.**8.)** Señalizar el lugar donde se realizarán los trabajos de instalación **9).** El personal debe contar con herramientas necesarias para realizar los trabajos y el personal debe contar con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. **10).** Coordinar con el área de Ambiente fisico del hospital el ingreso

del personal técnico, horarios de trabajo y medidas de bioseguridad requeridas en las áreas asistenciale

PARAGRAFO PRIMERO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO: las siguientes son las especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTOREDUCTOE ELECTRICO MARCA BFT MODELO ICARO SMART AC A 2000 V DISPONIBLE EN 220 VOLTIOS IRREVISIBLE PARA PUERTAS CORREDIZAS DE CREMALLERA DE HASTA 1.000 KG , USO CONTINUO VELOCIDAD DE LA HOJA DE 12 M / MIN . ENGRANAJE BAÑADO EN ACEITE . TARJETA ELECTRONICA LEO B CBB L 02 CON DESALERACION ELECTRONIOICA MEDIANTE ENCODER RECEPTOR A 433 MHZ PARA 63 CONTROLES REMOTOS PIÑON DE 25 DIENTES INCLUYE : 4 MTS DE CREMALLERA CRG001 2 CONTROLES MITTO COOL C2 DE 2 CANALES	UN	1
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA RUTILANTE PARA SEÑALIZACION OPERACIÓN PUERTA , INCLUYE INSTALACION AL SISTEMA	UN	1

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La E.S.E Hospital Piloto Jamundí, en virtud del presente contrato se compromete a: **1.-** Garantizar el pleno ejercicio de la autogestión, autonomía en el desarrollo del objeto a contratar, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen a la E.S.E Hospital Piloto de Jamundí.; **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la correcta ejecución del objeto contractual; **3.-** Designar e informar oportunamente el nombre del supervisor del contrato; **4.-** Expedir mensualmente las respectivas actas de seguimiento a la ejecución contractual, a través del Supervisor designado; **5.-** Cancelar al contratista dentro de los términos establecidos en la cláusula de forma de pago del presente contrato previa presentación de los informes mensuales para soportar cada pago**; 6.-** Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 17.023.024) M/CTE,** El Hospital pagará el valor en una (01) cuota una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y previo agotamiento del procedimiento administrativo interno **PARAGRAFO PRIMERO,** Para la realizar los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO TERCER:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, **PARAGRAFO CUARTO:** el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO QUINTO** El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **00-2026-CDP-034** expedido por el Área Financiera – Oficina de Presupuesto de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí para la presente vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El termino de ejecución será de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio

CLÁUSULA NOVENA CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de compraventa

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Piloto Jamundí, garantía única que ampare los siguientes riesgos:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	20% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	X	20% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL BIEN	X	20% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización

expresa de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI PARAGRAFO SEGUNDO El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí- Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Propuesta y documentos del Contratista; (iv) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (v) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, estatuto de contratación acuerdo 6 del 19 de junio de 2025, manual de contratación resolución 126 del 20 de junio de 2025 y demás normas que reglamenten la materia

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE:

VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
Gerente

CONTRATISTA:

HENRY ALBERTO QUINTERO DE LA CUESTA
R/L. ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA

Elaboró: Roberth Jarly Valencia – Abogado Coordinador oficina Jurídica
Aprobó: Víctor Hugo Vidal Giraldo - Gerente